Señor
Juez 3 de Familia de Cali
Ciudad

Referencia: Expediente #76001311000320180024 5-00
Proceso Petición de herencia
Demandante Fabiola Salazar Gaez
Demandados JORGE EDUARDO HERNANDEZ ERAZO
HENRY FERNANDO HERNANDEZ ERAZO
SONIA CONSTANZA HERNANDEZ ERAZO

Como apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia que cursa en su juzgado, respetuosamente me permito manifestar que interpongo el recurso de reposición contra su auto720 de fecha septiembre 29/2020, notificado por estado # 70 de septiembre 30/2020 de fecha, en cuanto se niega el recurso de apelación interpuesto en subsidio y, en el evento de mantener la decisión, pido que se ordene la expedición de las copias de rigor, para que con ellas se surta el recurso de queja ante el juez superior que lo es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Decisión de Familia, fundado en las siguientes razones de derecho:

1. Se inició el acto procesal de notificación a la parte demandada, para integrar el contradictorio, notificando personalmente al demandado Jorge Eduardo Hernández y faltan los dos restantes.
2. Su juzgado con aplicación del Decreto 806/20 dispuso que se emplazaran incluyendo los datos en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.
3. La ley procesal dice que cuando una acto comienza bajo el régimen de una ley procesal, con ese régimen debe seguir y concluir el acto procesal ya iniciado, en una clara aplicación del concepto de aplicación de la ley en el tiempo.
4. Por lo tanto los dos demandados, aún no vinculados, deben ser emplazados en la forma prevenida originalmente en el CGP conforme al artículo 108.
5. El demandado Jorge Eduardo Hernández Erazo se notificó personalmente del auto admisorio, con mucha antelación a la época de la pandemia (maro 16/20) y con mucha antelación al Decreto legislativo 806, luego hay que aplicar para el emplazamiento la norma que regía, en clara aplicación del artículo 624 modificatorio de la Ley 153 de 1887, artículo 40, luego esta es la norma procesal a aplicar y no el decreto 806/2020.
6. La nueva norma rige para efectos procesales hacia el futuro, que no es el caso de la vinculación de los demandados en este proceso.
7. Pero como el tema se circunscribe a la negativa de conceder la apelación, manifiesto con todo respeto que el auto si resulta apelable en virtud que se le imprime al proceso un procedimiento irregular, ignorando la aplicación de la ley en el tiempo y eso hace que el auto por nulidad resulta impugnable en apelación. En el evento de no acceder solicito se ordene expedir las copias de rigor para recurrir en queja ante el Superior jerárquico.

Señor juez, con respeto,
Cali, octubre 05 de 2020

JAIME MENDOZA MENESES
t. p.21794 Minjusticia
CORREO ELECTRÒNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:jamapol1@hotmailcom
Celular: 3103886718